

Las políticas educativas a través de las leyes de igualdad como sustrato del cuidado corresponsable

Ana Marrades Puig

Universitat de València

profesora Derecho Constitucional y Directora de la Cátedra de Economía Feminista

La pandemia covid 19 ha hecho aflorar las desigualdades subyacentes en la sociedad entre mujeres y hombres al poner de manifiesto dos circunstancias obvias: la primera, la vulnerabilidad humana y las consecuentes necesidades de cuidado, y la segunda, la innegable constatación de que las mujeres siguen siendo las principales proveedoras del mismo. Así podemos afirmar que no es posible lograr la igualdad real si no existe un reparto equilibrado de la asunción de las tareas del cuidado, lo que supone un cuidado corresponsable o dicho de otro modo, la corresponsabilidad en el cuidado. Ésta debe constituir principio y fin de las políticas de igualdad, y en concreto de las políticas educativas ya que la educación en igualdad y la educación que enseña y promueve el aprendizaje de los valores relativos al cuidado es el sustrato fundamental para lograr una ciudadanía corresponsable. Esta ponencia pretende reflejar por un lado, la importancia de "enseñar" los valores del cuidado, y por otro lado, los principales contenidos de las políticas educativas a través del estudio de las leyes de igualdad autonómicas vigentes para identificar sus fortalezas y debilidades con el fin de realizar propuestas de mejora para la nueva sociedad que estamos construyendo sobre la base de un pacto de estado anclado en la atención, el cuidado a las personas y la protección de todos sus derechos.

1.El cuidado también se enseña

La ética del cuidado viene siendo una constante en los estudios feministas. Es un concepto muy temido por el feminismo por el riesgo de esencialismo, si bien es un concepto imprescindible.

Su origen podría atribuirse a los estudios de Carol Gilligan en los años 80 sobre el desarrollo de la psicología evolutiva en mujeres y hombres y según la autora¹ sobre los "dos" diversos modos de hablar de problemas morales, de las dos diversas "éticas", la de la justicia y los derechos; y, la del cuidado y la responsabilidad.

Explica Carol Gilligan² que "La moral de los derechos se basa en la igualdad y se centra en la comprensión de la imparcialidad, mientras que la ética de la responsabilidad se basa en el concepto de igualdad y el reconocimiento de las diferencias de necesidad. Mientras que la ética de los derechos es una manifestación de igual respeto, que equilibra los derechos de los otros y del yo, la ética de la responsabilidad se basa en un entendimiento que hace surgir la compasión y el cuidado."

¹ GILLIGAN, C. (1985) *La moral y la teoría, Psicología del desarrollo femenino*, Fondo de Cultura Europea, México, p.13. Esta obra es la primera edición en español, de la edición original en inglés de 1982, *In a different voice Psychological Theory and Women's Development*, Cambridge, Harvard University Press. Gilligan se basa en estudios anteriores de Kohlberg que sí ponía de manifiesto con una mirada profundamente patriarcal que la mujer nunca alcanzaría el desarrollo moral completo. Gilligan partiendo de sus estudios, aunque con otra perspectiva, desarrolla su propia teoría que entiende que habría dos éticas diferenciadas para mujeres y varones.

² *Ibidem*, p.266

Considerando que el feminismo critica la estructura del sistema patriarcal que se fundamenta sobre la base de la atribución de roles y de funciones específicas para los hombres y para las mujeres y la asignación de cualidades “naturalmente” femeninas, puede parecer que Carol Gilligan desde su ética diferenciada apuesta por una teoría basada en la postura tradicional (patriarcal); por ello ha sido criticada a su vez desde diversas voces feministas.

Amelia Valcárcel³, una de las autoras críticas con la tesis de Gilligan, considera que lo que Gilligan entiende por moral femenina diferente es “toda una serie de deberes inargumentados asociados además con fuertes sentimientos de responsabilidad y culpa que caracteriza a las morales previas a la libertad de conciencia..., por tanto no se está hablando de una “moral femenina” sino de la moral que es forzado a mantener todo aquél que es dependiente”. Valcárcel valora negativamente el hecho de tener por naturaleza tal “conglomerado carente de sentido social e histórico”, si bien yo creo que Gilligan no está afirmando que existan unos deberes o valores que “por naturaleza” pertenezcan a las mujeres sino que, si existen, son una auténtica construcción social, como confirma Ana Fascioli: “Gilligan explica que el desarrollo de la ética del cuidado en las mujeres se debe a su tradicional rol en la esfera privada, de involucramiento con la familia y preservación de la vida. Reconoce que este rol es una construcción. La ética del cuidado es una orientación disponible para todo ser humano, pero ha estado más disponible para la mujer, por su rol de cuidadora. Así mismo, la ética de la justicia y sus valores asociados, también son un bien, sólo que ha estado en posesión del hombre”⁴.

Gilligan entiende que la ética del cuidado no supone dependencia o subordinación, ni tiene una connotación pasiva sino que se complementa con la justicia empoderando así a las personas en todos los ámbitos: “Mis críticos identifican el cuidado con sentimientos, a los que oponen al pensamiento, e imaginan el cuidado como un valor pasivo o confinado a alguna esfera separada. Yo describo el cuidado y la justicia como dos perspectivas morales que organizan tanto el pensamiento como los sentimientos y empoderan al sujeto a tomar diferentes tipos de acciones tanto en la vida pública como privada”⁵. Además considera que son complementarias: “El dominio moral se ensancha, similarmente, por la inclusión de responsabilidad y cuidado en las relaciones”⁶También lo analiza de este modo Seyla Benhabib. Ella entiende que el planteamiento de Gilligan sugiere que lo deseable sería la ética de la justicia complementada por una orientación ética hacia el cuidado⁷.

Ana Fascioli⁸ afirma que definitivamente Gilligan supera la dicotomía liberal entre justicia y cuidado proponiendo una complementariedad entre ambas esferas que amplía el dominio moral y la visión de la autonomía personal, tanto de hombres como de

³ VALCÁRCCEL, A. (2008) *Feminismo en el mundo global*, Cátedra, Madrid, pp.294 y 295.

⁴ FASCIOLI, A. (2010) “Ética del cuidado y ética de la justicia en la teoría moral de Carol Gilligan”, *ACTIO* nº12, p.43. En su artículo Ana Fascioli resume en la nota a pie de página nº6 lo que para mí es la esencia de la argumentación contra las críticas que se le hacen a Gilligan.

⁵ GILLIGAN, C. (1993) “Replay to critics” en Larrabee, M.J. (ed) *An ethic of Care*, Routledge, Londres, p.209

⁶ GILLIGAN, C., *Teoría y moral*, ob.cit, p.280.

⁷ BENHABIB, S. (1992) “The generalized and the concrete other. The Kohlberg-Gilligan controversy and moral theory”, en *Situating the self. Gender, community and postmodernism in contemporary ethics*, p.180

⁸ FASCIOLI, A., ob.cit, p.55.

mujeres. En ello insiste Gilligan en toda su obra: “El imperativo moral que surge repetidas veces en entrevistas con mujeres es un mandamiento de atención y cuidado, una responsabilidad de discernir y aliviar las necesidades auténticas y reconocibles de este mundo. Para los hombres, el imperativo moral parece un mandamiento de respetar los derechos de los demás y, así de proteger de toda intrusión los derechos a la vida y la autorrealización. La insistencia de las mujeres en el cuidado y la atención, al principio, es autocrítica, más que autoprotectora, mientras que los hombres conciben inicialmente la obligación hacia los demás negativamente, en función de no intromisiones. Por consiguiente, parecería que el desarrollo para ambos sexos entraña una integración de derechos y responsabilidades mediante el descubrimiento de la complementariedad de estas concepciones distintas”⁹.

En efecto, ante el riesgo que supone que se utilice la ética del cuidado para fines contrarios a los intereses de las mujeres -el “reduccionismo eticista” que diría Celia Amorós¹⁰- es necesario buscar un cambio en las relaciones de poder, ésta sería la solución para “desgenerizar la ética del cuidado”¹¹. Así lo explica Alicia Puleo en su tratado sobre el ecofeminismo, porque entiende que las críticas recibidas por la teoría de Gilligan y la ética del cuidado son similares a las recibidas por el ecofeminismo, porque ambos casos podrían estar aceptando los roles patriarcales¹². En el ecofeminismo, la ética de la responsabilidad toma la forma del cuidado del medio natural¹³. Desde un punto de vista filosófico el ecofeminismo nos permite comprendernos mejor como especie; así como entender los motivos y las consecuencias negativas de la tajante división entre Naturaleza y Cultura. Ambos movimientos feminismo y ecologismo nos permiten desarrollar una mirada distinta sobre la realidad cotidiana, revalorizando aspectos, prácticas y sujetos que habían sido designados como diferentes e inferiores¹⁴. La procreación y la crianza han facilitado que se identificara a la mujer con algo generalmente devaluado: la Naturaleza; y así igual que la Naturaleza es sometida a la tecnología, todo lo que a aquella se asocia (embarazo, parto, lactancia, una mayor tendencia a la expresión de los sentimientos, así como todo lo que media entre Naturaleza y Cultura como la preparación de los alimentos y la crianza de los niños y las niñas) tiene connotaciones de menor valor. Lo reproductivo versus lo productivo. De nuevo vence lo productivo. De ahí la perpetuación de las dos esferas y la crítica de un sector del feminismo, especialmente del feminismo institucional que ven arriesgadas estas posturas, tanto la ética del cuidado como el ecofeminismo. Sí, verdaderamente hay un riesgo y por ello las feministas estamos, de alguna manera, divididas entre el corazón y la razón, y de ahí que ahora frente las voces de las teorías del “apego”¹⁵ y la vuelta al mundo de lo “natural”, se alcen las voces del feminismo institucional advirtiendo de lo peligroso que puede volverse para las mujeres una vuelta a la “Naturaleza”. La solución está bastante clara pero no es fácil porque no depende sólo de nosotras y hay muchos intereses políticos y económicos en juego interesados en que todo siga como está. La

⁹ GILLIGAN, C., Teoría y moral, ob.cit, p.166.

¹⁰ AMORÓS, C. (2008) *Tiempo de feminismo*, Madrid, Cátedra, p.404.

¹¹ PULEO, A. (2011) *Ecofeminismo para otro mundo posible*, Madrid, Cátedra, p.61.

¹² MACKINNON, C. (1985) “Feminist discourse, Moral Values and the Law”. A conversation”, *The 1984 James McCormick Mitchell Lecture*, Buffalo Law Review, 34,1, p.25 y ss.

¹³ PULEO, ob.cit, p.63

¹⁴ *Ibidem*, p.8

¹⁵ El apego entendido como las nuevas posturas en torno al ejercicio de la maternidad desde una aproximación a la naturaleza. Todo lo relativo a la polémica en torno a la maternidad en la actualidad en la obra de BADINTER, E. (2011) *La mujer y la madre*, La esfera de los libros. Y también, Cristina Vega, ob.cit, p.88.

solución obviamente pasa por universalizar las virtudes del cuidado que han sido históricamente femeninas y equilibrar la balanza entre lo productivo y lo reproductivo, trasladando la responsabilidad también al Estado y a los varones.

Según, y de acuerdo con, Alicia Puleo, “en las sociedades más modernas del último siglo, las mujeres hemos incorporado masivamente ciertas características que habían sido calificadas de masculinas y son funcionales en el ámbito del trabajo asalariado, la cultura y la política. El fenómeno inverso se ha producido en un grado infinitamente menor. Si bien muchos varones comienzan a romper los moldes patriarcales, la mayoría no ha sentido suficiente atracción por las habilidades y actitudes del ámbito doméstico. Este hecho, sumado a las inercias estructurales de carácter socioeconómico nos ha conducido a la doble jornada agotadora de la superwoman”. Éste es el otro gran riesgo para las mujeres si no se universaliza el cuidado: asumir nosotras las obligaciones del trabajo asalariado y de la vida pública y seguir manteniendo el protagonismo de la responsabilidad del cuidado. Por eso de nuevo todo indica que hay que extenderlo. Las conductas y habilidades de los hombres se presentan como neutras, por ello su adopción por parte de las mujeres toma la forma de conquista de aquello que se nos había negado de forma injusta. Al revés es más complicado, ellos se sienten menos atraídos por aquello que ha sido tradicionalmente devaluado. La devaluación de las actitudes y habilidades asociadas a las mujeres, vividas y concebidas como lo particular, contingente y finito frente a lo universal, necesario y eterno hacen más difícil que podamos salir de la situación de desigualdad¹⁶. Ello debe hacerse a partir de la educación que dirija sus esfuerzos a visibilizar la importancia del valor ético de ocuparse de los demás, tanto para los jóvenes que se sienten alejados de esa realidad porque piensan que les es ajena, cuanto para las jóvenes que puedan pensar que deben desvincularse de esa idea porque ello las aleja del mundo de lo público que tanto nos ha costado a las mujeres conquistar.

“Pensar éticamente es pensar en los demás”, dice Victoria Camps¹⁷, “si ese pensamiento queremos que sea una práctica, debe traducirse en medidas de justicia y actitudes de cuidado. Ambas cosas son imprescindibles. Lo único que hace la ética feminista del cuidado es llamar la atención sobre el olvido del cuidado como prescripción ética básica”. Como dice Cristina Vega, “la ética del cuidado en sus distintas aproximaciones polémicas, tiene la virtud de haber puesto sobre la mesa la positividad de los cuidados y el reto que plantea su deseada universalización”¹⁸. Cuando Victoria Camps explica que sin actitudes solidarias la justicia no progresa y además, es insuficiente, está pensando en la ética del cuidado como respuesta a la virtud de la solidaridad. La ética de la justicia se dirige a las instituciones sociales y políticas y trata de establecer reglas y normas generales que valgan para todos los ciudadanos. Es una ética distante con respecto al individuo concreto: no puede tener en cuenta vínculos sentimentales y emotivos, y hasta cierto punto así debe ser, el Derecho es o debe ser general y

¹⁶ En este sentido, Alicia Puleo (Ob.cit., pp.422 y 423) y, Jesús Ballesteros que trató el tema en *Postmodernidad: Decadencia o resistencia y, Ecologismo personalista*: “resulta urgente que los varones asuman los hasta ahora considerados valores de mujeres, muy especialmente esta dimensión del cuidado por la naturaleza, y por todo lo que contribuye a humanizar las relaciones sociales, a hacerlas más cultas, de mejores modos...al mismo tiempo se trata de rechazar lo que se ha considerado propio de varones, en realidad infrahumano, como la guerra o la violencia”. BALLESTEROS, J. (1995) *Ecologismo personalista*, Madrid, Tecnos, p.104.

¹⁷ CAMPS, V. (2003) *El siglo de las mujeres*, Madrid, Cátedra, p.75. La autora se considera completamente partidaria de la ética del cuidado, dedica un capítulo precioso a explicar su importancia.

¹⁸ VEGA SOLÍS, C. (2009) *Culturas del cuidado en transición*, Barcelona, UOC.

formalista y debe huir de las emociones (al menos eso es lo que nos han enseñado a los/as juristas), pero de acuerdo con Victoria Camps, "el individuo no sólo necesita instituciones, leyes, procedimientos justos. Necesita también afecto, ayuda, compasión, compañía, cuidado. Los seres más indefensos y vulnerables no sólo reclaman del otro justicia, también reclaman cercanía, aprecio, amistad"¹⁹. Como también expresa Octavio Salazar, "el cuidado conlleva expresamente un permanente recurso a las emociones, a los afectos, a la empatía"²⁰.

Este sería, según Victoria Camps, uno de los dos puntos de vista compartidos por las defensoras de la ética del cuidado: que la ética de la justicia no da cuenta de los valores morales que la sociedad necesita, por eso es incompleta. El segundo se refiere a un aspecto más polémico, incluso entre las feministas, como ya se ha visto: la idea de que las mujeres están mejor preparadas que los hombres para prestar cuidado y atención.

"No se trata de propugnar esencias", dice la autora, "ni de postular una naturaleza femenina específicamente cuidadosa o cuidadora, sino de constatar la existencia de una cultura que no han hecho suya los hombres y, por lo tanto, no ha sido parte de la vida pública sino más bien considerada un estorbo para los comportamientos públicos". El problema ha sido y sigue siendo la importancia atribuida por el pensamiento liberal a los valores autoafirmativos, que son los de autonomía y los de libertad, por encima de los valores altruistas que son los propios de la esclavitud²¹, de aquellas personas vulnerables o en una situación subordinada como han estado las mujeres. Volvemos a la dicotomía entre lo público y lo privado; lo productivo y lo reproductivo, lo "típicamente masculino" y "típicamente femenino". ¿Hay cualidades típicamente femeninas?: Sí y no. No hay cualidades femeninas por Naturaleza, pero sí que hay cualidades típicamente femeninas resultado de una construcción social, que si bien pudieron servir a la ideología liberal en el seno del sistema patriarcal para relegar a las mujeres del ámbito público, son cualidades válidas y positivas por lo que tendrían que hacerse extensibles a los hombres si se quiere construir una sociedad solidaria y justa.

Solidaridad y justicia son complementarias: allí donde la justicia no llega debe llegar el cuidado. Según estas palabras, la autora²² explica que no se trata de reivindicar el valor de lo que las mujeres siempre hicieron sino de hacer ver la falta de ese valor como ingrediente fundamental del discurso ético. Y construye un concepto de ética del cuidado sobre la base de cuatro, al menos, características fundamentales:

Primera: se constituye como un complemento a la ética de la justicia, ya que añade un enfoque particular al abstracto y general.

Segunda: se encuentra en la implicación y el compromiso directo y casi personal con los otros. El amor, el cuidado, la empatía, la compasión conectan con situaciones concretas de la persona necesitada de ayuda.

Tercera: La racionalidad debe tener en cuenta la emotividad, conectando con la idea del restablecimiento de los sentimientos morales de empatía con quienes necesitan ayuda.

Y por último: Es una ética relacional. Más que el deber lo que importa es la relación con las personas. La ley debe aplicarse teniendo en cuenta las situaciones concretas de cada

¹⁹ CAMPS, V., ob.cit., p.74.

²⁰ SALAZAR, O., *Masculinidades y ciudadanía*, ob.cit., p.381

²¹ Se refiere Camps aquí a la genealogía de los valores, el descubrimiento de su procedencia debería llevarnos a su rechazo: los valores altruistas como propios de la esclavitud deberían ser condenados sin miramiento... (CAMPS, Ob. Cit, p.75)

²² *Ibidem*, p76

persona. Victoria Camps dice que hay principios y normas pero están al servicio de las personas. Yo añadiría que el Derecho es para las personas, y si no, no tiene sentido, por eso debería fundamentarse sobre la base de esta ética.

Toda esta estructura teórica, ya ampliamente estudiada en mis anteriores trabajos para la construcción de un nuevo derecho al cuidado como fundamento del pacto constitucional, constituye la primera de un proceso cuya segunda fase consistiría en la transmisión de los valores del cuidado mediante la enseñanza reglada y el aprendizaje de un estudiantado que debe formarse no solo en los contenidos clásicos del currículo educativo sino también en los contenidos de valores constitucionales y de responsabilidad social en asignaturas específicas pero también de manera transversal incorporando en todas las asignaturas y etapas educativas estos nuevos valores como se ha ido haciendo con la igualdad, que a la vez sirve para prevenir y luchar contra la violencia. Para ello resulta imprescindible el análisis de las leyes de igualdad en sus títulos y capítulos referentes a la educación.

Victoria Camps, en *Tiempos de cuidados* (2021), advierte que educar es enseñar, pero no solo las asignaturas clásicas sino muchas más cosas como enseñar a comportarse con respeto, con fraternidad, con delicadeza. "La enseñanza que incorpora el tener cuidado de transmitir una formación ética será más eficaz en la transmisión de los saberes más instrumentales y también más completa" (2021, 61)

2. Análisis de las leyes de igualdad como sustrato de la transmisión de la corresponsabilidad en el cuidado.

La RAE define sustrato como lugar que sirve de asiento, o terreno situado debajo del que se considera, en este caso las políticas educativas diseñadas en las leyes de igualdad estatal y autonómicas constituyen el sustrato para el cuidado corresponsable como se ha visto en el epígrafe anterior.

La estatal todavía no incluye el cuidado, si bien dice en su artículo. 23 que: "El **sistema educativo** incluirá entre sus **finés** la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros". Y obliga a la igualdad lo cual conecta con la idea de la corresponsabilidad también:

Art. 24 "1. Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la **integración activa**, en los objetivos y en las actuaciones educativas, **del principio de igualdad de trato**, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones:

a) La atención especial en los **currículos** y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

b) La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los **libros de texto y materiales educativos**.

c) La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los **cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado**.

- d) La promoción de la **presencia equilibrada** de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes.
- e) La **cooperación** con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- f) El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del **papel de las mujeres en la Historia**".

A continuación se ofrece una recopilación de los contenidos sobre educación e igualdad en las diferentes leyes de igualdad autonómicas:

La ley valenciana está siendo objeto de revisión con el fin de elaborar una nueva ley más acorde con estos postulados, pero la ley vigente ya apuntaba en este sentido lo siguiente:

(art. 5) "1. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo sienta los principios para avanzar hacia un **sistema coeducativo**, entendido como modelo de enseñanza basado en la formación en igualdad entre sexos, el rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género.

La ley vasca se centra en "Las políticas públicas educativas deben ir dirigidas a conseguir un modelo educativo basado en el **desarrollo integral de la persona** al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, el rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género. Por ello se potenciará la igualdad real de mujeres y hombres en todas sus dimensiones: curricular, organizativa y otras"(art. 28).

La ley gallega se refiere a que: (art. 18)"1. No se admitirán, en el centro docente, las **desigualdades** entre alumnos y alumnas sustentadas en creencias, perjuicios, tradiciones o prácticas consuetudinarias transmisoras, directa o indirectamente, de una distribución estereotipada de papeles entre los sexos o de una imagen de dominación de un sexo sobre el otro en cualquier ámbito de la vida.

2. De forma directa, las docentes y los docentes no permitirán **ninguna forma de machismo y de misoginia** que pudiera existir en el seno de la comunidad escolar y, en particular, entre niños y niñas y adolescentes, aplicarán activamente principios pedagógicos de respeto a la identidad y a la imagen de las mujeres.

Con tales efectos, en los reglamentos internos de los centros educativos, se habrán de explicitar las medidas de corrección o sanción de comportamientos sexistas".

La andaluza dispone que(art. 14.1) "El **principio de igualdad** entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa. Las acciones que realicen los centros educativos de la Comunidad Autónoma contemplarán la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de sus actuaciones".

Art. 15"1. La Administración educativa andaluza garantizará que todos los centros docentes elaboren e incluyan, dentro de su Plan de Centro, un **Plan de Igualdad de Género** que recogerá las actuaciones en materia de igualdad, coeducación y prevención de la violencia de género, incluyendo cualquier forma de discriminación; que fomenten la construcción de relaciones entre mujeres y hombres sobre la base de la

igualdad, y que ayuden a identificar y eliminar las situaciones de discriminación y violencia de género.

2. Los centros docentes andaluces observarán el **principio de integración de la perspectiva de género** en el conjunto de sus actuaciones incluidas en el plan de igualdad del centro, así como en la realización de su autoevaluación, valorando el grado de desarrollo y la eficacia de las actuaciones contempladas en el citado plan”.

(...)

La asturiana determina que: Art. 14“El Principado de Asturias integrará en su modelo educativo la formación en el respeto a la **igualdad de derechos y oportunidades** entre mujeres y hombres.

Asimismo, garantizará la igualdad en el derecho a la educación de mujeres y hombres a través de una incorporación activa de este principio a sus objetivos y actuaciones”.

Art. 15“El **modelo educativo asturiano**, a fin de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, perseguirá los siguientes **finés entre los que destacan**:

- a) Eliminar y rechazar los comportamientos y contenidos sexistas y roles, estereotipos y prejuicios que supongan discriminación entre mujeres y hombres.
- b) Fomentar en el alumnado la autonomía personal y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y domésticas.
- c) Incorporar el aprendizaje de métodos de resolución pacífica de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a la diversidad y a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- d) Prevenir la violencia de género.
- e) Promover una educación afectiva y sexual basada en la igualdad entre mujeres y hombres, la responsabilidad compartida y el respeto hacia las distintas orientaciones sexuales e identidades de género.
- f) Incluir como principios de calidad del modelo educativo asturiano la supresión de los obstáculos a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el fomento de esa igualdad plena.

La ley cántabra dispone que: Art. 29“1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, integrará en el **contenido curricular** el respeto de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

El derecho fundamental de igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse a través del conjunto de políticas públicas que desarrolle la Administración educativa de Cantabria, prestando especial atención a aquellas que incidan en la eliminación de la discriminación múltiple.

2. Entre los principios de calidad del sistema educativo cántabro, y afectando a todas sus dimensiones, en especial la curricular y la organizativa, se incluirán el **fomento de la igualdad efectiva** entre mujeres y hombre y la eliminación de los obstáculos que la dificultan.

Art. 30“1. La Administración educativa cántabra garantizará la implantación en todo el sistema educativo de un **modelo coeducativo**, basado en el desarrollo integral de la persona al margen de los roles y estereotipos sexistas, en el rechazo de toda forma de discriminación y en la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género.

2. Para ello, incorporará, con carácter integral y normalizado, la **perspectiva de género** en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad educativa, consolidando la coeducación en los

distintos niveles, ciclos, grados y modalidades del sistema de enseñanza y adoptando las medidas de acción positiva necesarias para responder a las diferentes necesidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mujeres y hombres en el derecho a la educación.
3. (...)

La ley de igualdad de **Murcia** también determina que (art. 30):

“1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, dentro de sus competencias, implantarán un modelo educativo que incorpore la **perspectiva de género y potencie la igualdad** de mujeres y hombres, mediante un sistema de valores, comportamientos y normas no jerarquizado por razón de género.

2. La Administración educativa de la Región de Murcia garantizará la utilización de un **lenguaje no sexista** en todo lo referido a la educación y promoción del conocimiento”.

Por su parte **la ley aragonesa** dispone que: Art. 29 “1. El sistema educativo aragonés incorporará el principio de la educación en relación y el **enfoque de género de forma transversal**, promoviendo la dignidad de la persona y su desarrollo integral y la construcción de una sociedad justa y pacífica, capaz de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, que reconozca los derechos humanos de todas las personas, así como los derechos específicos derivados de la necesidad de eliminar todo tipo de discriminación por razón de género.

2. El sistema educativo aragonés garantizará el **principio de igualdad de trato y de oportunidades** entre mujeres y hombres y eliminará cualquier obstáculo que dificulte la igualdad efectiva para que la comunidad educativa crezca en un entorno de tolerancia, convivencia y respeto a los derechos y libertades fundamentales.

3. El sistema educativo aragonés velará por la consecución de niveles máximos de **igualdad educativa y de calidad** para todo el alumnado, hombres y mujeres.

4. Los centros educativos aragoneses cumplirán el principio de inclusión de la **perspectiva de género** en el conjunto de sus actuaciones y aplicarán el uso integrador y no sexista del lenguaje en los materiales curriculares y recursos didácticos adaptados para los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema de enseñanza.

5. La administración educativa deberá asegurar la implantación de metodologías y actuaciones que garanticen la **coeducación** en la escuela.

Art. 30 “La administración educativa aragonesa garantizará la implantación de las acciones necesarias para la educación en la igualdad de género en todos los centros educativos de Aragón. A tales efectos:

1. Aplicará la **transversalidad de la igualdad** en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones de su competencia, en particular, incluyendo y desarrollando la igualdad en el currículo de las diferentes áreas y competencias, visibilizando la aportación de las mujeres en los diferentes espacios del conocimiento, y valorizando las aportaciones de las mujeres en los ámbitos del bienestar general de las personas, lo que implica un relato que comprenda una épica femenina propia.

2. Garantizará educación en relación en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema de enseñanza a través de la implantación y desarrollo de **planes de igualdad, proyectos o programas de escuela coeducativa**, incentivando la eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, construidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, con el

fin de garantizar, tanto para las alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.

Castilla la Mancha se centra en la transversalidad como primer elemento: (art. 31.1)

“1. La Administración educativa castellano-manchega aplicará la **transversalidad de la igualdad** en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que correspondan a la comunidad educativa, consolidando la coeducación en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema de enseñanza, que garanticen y fomenten la formación de mujeres y hombres en función de sus potencialidades sin prejuicios de género”.

Canarias se centra en el desarrollo integral de la persona (art. 15) “1. Las políticas públicas educativas deben ir dirigidas a conseguir un modelo educativo basado en el **desarrollo integral de la persona** al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, del rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género. Por ello, se potenciará la igualdad real entre mujeres y hombres en todas sus dimensiones: curricular, organizativa y otras.

La ley foral de **Navarra** incorpora la perspectiva de género en las políticas educativas:(art. 31) “Las políticas públicas educativas garantizarán un modelo educativo que integre de forma obligatoria, sistemática y transversal la **perspectiva de género** y se dirigirán a la consecución de una educación basada en el desarrollo integral de las personas, al margen de estereotipos y roles de género, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, y el trabajo activo para una orientación académica y profesional sin sesgos de género”.

La ley extremeña parte del principio de coeducación: (art. 33) “1. El Sistema educativo extremeño incorporará el **principio de la coeducación y el enfoque de género** de forma transversal, sustentándose en el desarrollo integral de las personas y de una sociedad justa, capaz de eliminar las desigualdades en todos los ámbitos.

Baleares pone el foco de atención en el desarrollo integral de la persona y la coeducación: (art. 26) “1. Las políticas públicas educativas se dirigirán a la consecución de un modelo educativo basado en el **desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y los roles según el sexo**, la orientación y la identidad sexuales, el rechazo de cualquier forma de discriminación, el tratamiento de la diversidad afectiva y sexual, y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género. Por ello, se deberá potenciar la igualdad real de mujeres y hombres en todas sus dimensiones: curricular, organizativa y otros.

3. La administración educativa de las Illes Balears garantizará la puesta en marcha en los centros de **proyectos coeducativos** que fomenten la construcción de las relaciones igualitarias de las mujeres y los hombres sobre la base de criterios de igualdad que ayuden a identificar y eliminar las situaciones de discriminación por orientación e identidad sexuales y las de violencia machista.

(...)

Castilla León prioriza la igualdad en todos los ámbitos y preconiza el uso de un lenguaje no sexista. (art. 13) “Las Administraciones Públicas de Castilla y León, en su ámbito de competencias, establecerán medidas que garanticen conseguir los siguientes objetivos en relación con el ámbito educativo, cultural y artístico:

1. El respeto del derecho a la **igualdad en todos los ámbitos educativos** de la Comunidad.
- (..)8. Eliminar el **lenguaje sexista** en todas sus manifestaciones.
9. **Utilizar el masculino y el femenino** en todos los documentos públicos, con el objeto de hacer visible la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.
10. Implantar módulos de **enseñanza en igualdad** y valores no sexistas en todos los niveles educativos”.

La ley vasca también tiene como objeto principal la coeducación:

Art. 29 “1. La Administración educativa incentivará la realización de **proyectos coeducativos** e integrará en el **diseño y desarrollo curricular** de todas las áreas de conocimiento y disciplinas de las diferentes etapas educativas los siguientes **objetivos coeducativos**.

La ley catalana apunta también a la coeducación: “1. La Administración educativa debe hacer efectivo el **principio de coeducación y fomento de la igualdad efectiva** de mujeres y hombres (art.21).

La ley gallega específicamente habla de enseñar valores constitucionales: Art. 17

“1. La Xunta de Galicia adoptará, dentro de sus competencias, las medidas conducentes a proporcionar, tanto a las mujeres como a los hombres, una educación para la igualdad. A estos efectos, el currículo regulador de la práctica docente de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo se adaptará a las siguientes especificaciones relativas a **objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación**:

Entre otros a la: La comprensión del valor constitucional de la igualdad entre ambos sexos como objetivo de especial atención, sin que, en ningún caso, se admitan contenidos, metodología o criterios de evaluación transmisores, directa o indirectamente, de una distribución estereotipada de papeles entre los sexos o de una imagen de dominación de un sexo sobre el otro en cualquier ámbito de la vida.

La ley andaluza es una de las principales porque incluye directamente y de forma clara la enseñanza del cuidado y de la corresponsabilidad:

(art. 15 bis) “La Administración educativa andaluza integrará en el **diseño y desarrollo curricular** de todas las áreas y materias de las diferentes etapas educativas, de conformidad con la normativa en materia de educación, los siguientes **objetivos coeducativos**:

a) El tratamiento del currículo garantizará un desarrollo personal integral y en igualdad del alumnado, promoviendo la eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del género, contruidos según los patrones socioculturales de conducta asignados tradicionalmente en la cultura patriarcal a mujeres y hombres, contemplando la diversidad sexual y de modelos familiares.

(...)

d) **La incorporación de conocimientos necesarios bajo los principios de corresponsabilidad y el reparto igualitario de responsabilidades, a fin de que el alumnado se haga cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con el trabajo doméstico y de cuidado de las personas.**

e) La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en el género.

f) La prevención de la violencia contra las mujeres, en cada una de sus manifestaciones, mediante el aprendizaje de métodos para la resolución pacífica de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres”.

Cantabria se hace eco de los proyectos coeducativos entre los que incluye la enseñanza de la **corresponsabilidad**:

Art. 31 “1. La Administración educativa cántabra pondrá en marcha en los centros escolares **proyectos coeducativos** que impulsarán en todos los niveles educativos, a través de la incorporación de dichas propuestas a los planes y proyectos del centro, entre ellos las programaciones, el Plan de acción tutorial, el Plan de atención a la diversidad, Plan de convivencia y Plan de orientación académico-profesional:

a) La autonomía personal, los conocimientos y habilidades necesarias para poder asumir la corresponsabilidad familiar y doméstica, con independencia del sexo de la persona.

(...)

2. La Consejería competente en materia de educación determinará los procedimientos y propuestas para la incorporación de los proyectos coeducativos a los distintos planes y programas del centro.

3. Con el fin de erradicar cualquier manifestación de sexismo que pudiera producirse en la comunidad escolar, las **normas de convivencia** de los centros educativos recogerán explícitamente las medidas de corrección o sanción aplicables.

La comunidad de **Murcia** en su ley reconoce el valor de corresponsabilidad y su enseñanza:

(art. 31) “1. Las administraciones educativas integrarán en el diseño y desarrollo curricular de las distintas áreas y materias de todos los niveles del sistema educativo, los siguientes **objetivos coeducativos**:

a) Eliminación de roles, estereotipos y prejuicios en función del sexo, con el fin de garantizar un desarrollo personal completo del alumnado.

b) Concienciación al alumnado sobre la importancia y valor social de la corresponsabilidad.

Mientras que la **ley Aragonesa** también como la andaluza se refiere a la enseñanza del cuidado:

(art. 30) “La administración educativa aragonesa garantizará la implantación de las acciones necesarias para la educación en la igualdad de género en todos los centros educativos de Aragón. A tales efectos:

(...)

8. Implantará programas de competencia social y emocional para el desarrollo de habilidades metacognitivas y de educación emocional y afectivo sexual en el alumnado, y tratará en todos los niveles del sistema educativo, entre otros, los siguientes **aspectos formativos**:

a) Fomento de la autonomía personal del alumnado para la **corresponsabilidad, garantizando que adquiera la formación adecuada para ello y los conocimientos y habilidades para compartir responsabilidades domésticas, familiares y de cuidado, y contribuir a eliminar comportamientos y actitudes sexistas.**

b) Fomento de la autonomía de las mujeres en la sociedad y en todos los aspectos de la vida, en especial en aquellos colectivos de especial vulnerabilidad.

(...)

h) Importancia de la sexualidad para el desarrollo de las personas en igualdad, comprendiendo:

- 1.º El libre desarrollo de la sexualidad y la identidad sexual.
- 2.º Las diferencias biológicas de carácter sexual entre los seres humanos, que no pueden justificar las relaciones de dominación.
- 3.º La reproducción humana y la prevención de embarazos no deseados.
- 4.º El cuidado de los hijos e hijas de manera igualitaria en la familia.
- 5.º La prevención de enfermedades de transmisión sexual y de conductas de riesgo relacionadas con la sexualidad.
- 6.º La educación sexual a los varones para la erradicación de la cultura de la violación.

Castilla La Mancha incluye también la corresponsabilidad:

CMA (art. 31.2) “2. Para hacer efectivo el derecho a la igualdad en todos los niveles educativos, **la administración educativa incorporará:**

- a) El fomento de la autonomía personal, conocimientos y habilidades necesarias para poder asumir la corresponsabilidad familiar y doméstica, con independencia del sexo de la persona”.

La ley canaria se refiere a las responsabilidades domésticas:

Art. 16 “1. La Administración educativa canaria garantizará la puesta en marcha de **proyectos coeducativos** en los centros educativos que fomenten la construcción de las relaciones de mujeres y hombres sobre la base de criterios de igualdad que ayuden a identificar y eliminar las situaciones de discriminación y las de violencia de género.

los centros educativos cuenten con una **persona responsable** de convivencia y coeducación con formación específica, que impulse la igualdad de género y facilite un mayor conocimiento de los obstáculos y discriminaciones que dificultan la plena igualdad entre mujeres y hombres mediante **actuaciones y actividades** dirigidas a:

- a) Hacer visible y reconocer la contribución de las mujeres en las distintas facetas de la historia, la ciencia, la política, la cultura y el desarrollo de la sociedad.
- b) Garantizar que el alumnado adquiera la formación adecuada para fomentar su autonomía personal y los conocimientos y habilidades para compartir responsabilidades domésticas, familiares y de cuidado, y contribuir a eliminar comportamientos y actitudes sexistas.

Art. 17 “La Administración educativa incentivará la realización de **proyectos coeducativos** e integrará en el **diseño curricular** de todas las áreas del conocimiento y disciplinas de las diferentes etapas educativas los siguientes objetivos coeducativos:

- a) La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, contruidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, con el fin de garantizar, tanto para alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.
- c) La incorporación de conocimientos que permitan que los alumnos y las alumnas se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con el trabajo doméstico y de cuidado de las personas.

La **ley navarra**, una de las más avanzadas en el reconocimiento de la importancia de la sostenibilidad de la vida, incluye en sus políticas coeducativas una referencia expresa a la enseñanza del cuidado: Art. 32“1. La Administración educativa, para hacer efectivo el modelo coeducativo referido en el artículo 31, garantizará la puesta en

marcha en los centros de **proyectos coeducativos** dirigidos a todas las edades de forma progresiva y sistemática a cargo del profesorado y tutorías del propio centro, integrados en las programaciones curriculares que fomenten la construcción igualitaria de mujeres y hombres a través de la capacitación del profesorado y del alumnado para identificar y analizar las desigualdades de género, la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, asumir las tareas para la sostenibilidad de la vida, el empoderamiento, liderazgo y la capacidad para la toma de decisiones, el respeto a las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad y el establecimiento de relaciones afectivo sexuales respetuosas.

2. Para la realización del proyecto coeducativo referido en el apartado anterior, la Administración educativa de Navarra, en el **diseño y el desarrollo curricular** de las áreas de conocimiento y disciplinas en las diferentes etapas educativas, deberá:

a) Desarrollar en el alumnado una conciencia crítica frente a la desigualdad de género que permita identificar las desigualdades existentes, conocer recursos y modelos para afrontarla y avanzar hacia una sociedad igualitaria.

b) Visibilizar e integrar el saber de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.

c) **Incorporar conocimientos necesarios para que las y los alumnos se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con los cuidados y la autonomía personal en las tareas domésticas, el autocuidado y la atención de las personas.**

d) Formar al alumnado y al profesorado sobre el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje.

e) Promover la realización de proyectos de investigación e innovación sobre coeducación y perspectiva de género y velar por su inclusión en los currículos, libros de texto y materiales educativos.

f) Crear un entorno coeducativo favorable que capacite a las y los alumnos para eliminar estereotipos, prejuicios y roles de género apoyando sus expectativas individuales para que la elección de las opciones académicas y vitales sea libre y sin condicionamientos basados en el sexo.

(...)

Y la **ley extremeña** partiendo de la transversalidad incluye también la enseñanza del cuidado:(art. 34) (...) “4. La Administración Educativa Extremeña aplicará la **transversalidad** en las actuaciones de su competencia, consolidando la coeducación en los distintos niveles y etapas del sistema educativo.

5. La Administración educativa fomentará el diseño y realización de programas de **orientación no sexista** que promueva la elección de estudios libre de estereotipos o prejuicios de género.

6. La Administración educativa abordará en todos los niveles del sistema educativo los siguientes **aspectos formativos**:

a) **El fomento de la autonomía personal del alumnado para compartir responsabilidades familiares y de cuidado, que eliminen comportamientos sexistas.**

Por último, la ley Balear se refiere a la corresponsabilidad doméstica:

(art. 27) “1. En las diferentes etapas educativas, en el diseño y el **desarrollo curricular** de las áreas de conocimiento y disciplinas se integrarán los siguientes objetivos:

a) Eliminar los prejuicios, los estereotipos y los roles según el sexo, por la orientación sexual o por la identidad sexual contruidos según los patrones socioculturales de

conducta asignados a mujeres y hombres, con la finalidad de garantizar, tanto a las alumnas como a los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.

c) Incorporar conocimientos necesarios para que las y los alumnos se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con las tareas domésticas y de atención de las personas.

CONCLUSIONES

A partir del análisis de las distintas leyes autonómicas podemos determinar que la coeducación está presente en todas y en su mayoría, la enseñanza de la corresponsabilidad, pero la del cuidado está presente solo en algunas como la andaluza, la asturiana, la navarra o la aragonesa. Creemos que es de vital importancia su extensión al resto y especialmente en la estatal como directriz común a todas ellas.

BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, C. (2008) *Tiempo de feminismo*, Madrid, Cátedra
- BENHABIB, S. (1992) “The generalized and the concrete other. The Kohlberg-Gilligan controversy and moral theory”, en *Situating the self. Gender, community and postmodernism in contemporary ethics*
- CAMPS, V. (2003, 4.ed.) *El siglo de las mujeres*, Madrid, Cátedra,
- CAMPS, V. (2021) *Tiempo de cuidados*, Barcelona, Arpa
- FASCIOLI, A. (2010) “Ética del cuidado y ética de la justicia en la teoría moral de Carol Gilligan”, *ACTIO* nº12
- GILLIGAN, C. (1985) *La moral y la teoría, Psicología del desarrollo femenino*, Fondo de Cultura Europea, México, p.13. Esta obra es la primera edición en español, de la edición original en inglés de 1982, *In a differentvoice Psychological Theory and Women's Development*, Cambridge, Harvard University Press
- GILLIGAN, C. (1993) “Replay to critics” en Larrabee, M.J. (ed) *An ethic of Care*, Routledge, Londres,
- MACKINNON, C. (1985) “Feminist discourse, Moral Values and the Law”. A conversation”, *The 1984 James McCormick Mitchell Lecture*, Buffalo Law Review, 34,1
- PULEO, A. (2011) *Ecofeminismo para otro mundo posible*, Madrid, Cátedra
- SALAZAR, O. (2013) *Masculinidades y ciudadanía*, Dykinson
- VALCÁRCEL, A. (2008) *Feminismo en el mundo global*, Cátedra, Madrid
- VEGA SOLÍS, C. (2009) *Culturas del cuidado en transición*, Barcelona, UOC,